



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 817 -2015-GR-APURIMAC/GR

ABANCAY,

04 NOV. 2015

VISTOS:

El expediente administrativo con SIGE N° 00011593 del 13 de Julio del 2015, respecto a la Queja Administrativa Interpuesta por la administrada **Doña NADY GRETH GARAY VARGAS**, de profesión Obstetra, quien es personal SERUMS del Establecimiento de Salud Chullisana y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Rural Urbano y Marginal de Salud – SERUMS, es un programa de servicio a la comunidad que está orientado a desarrollar actividades de tipo preventivo – promocionales en centros o puestos de salud del MINSA, o en establecimientos equivalentes de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, principalmente en las zonas rurales y urbano - marginales consideradas de menor desarrollo del País. En ese entender existe tres modalidades de SERUMS que son: **Rentado**, que vienen a ser los **profesionales que obteniendo una plaza en el sorteo**, mediante contrato establecen una relación laboral con el consiguiente pago. **Equivalente**, profesionales que no alcancen a ocupar una plaza presupuestada, podrán en forma voluntaria, realizar su servicio AD-HONOREM, y el **Acuerdo de Partes**, es una modalidad especial de servicio a realizar en una Institución no Pública. **En ese entender la administrada Obstetra Doña Nady Greth Garay Vargas tiene la calidad de SERUMS RENTADA de acuerdo a lo establecido al Decreto Supremo Nro. 005-97-SA Reglamento de la Ley Nro. 23330 Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.**

Que, de acuerdo al artículo 13° del Decreto Supremo Nro. 005-97-SA Reglamento de la Ley Nro. 23330 Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, el SERUMS para el desarrollo de sus actividades cuenta con la siguiente organización: **El Comité Central**, Comité Regional, Comité Subregional y Comité Médico, **El Comité Central está encargado de la Conducción del desarrollo del proceso del SERUMS¹**, **El Comité Regional y los Comités Subregionales**, están encargados de la conducción del SERUMS, en su nivel correspondiente, y estos se encuentran conformados de manera similar al Comité Central². **El Comité Médico**, **estará integrado por un Médico Cirujano, designado por cada una de las instituciones que conforman los diferentes Comités³**, **este tiene la responsabilidad de visar el certificado médico de los inscritos, así como de evaluar y certificar el estado de salud de aquellos que tengan alguna discapacidad, embarazo u otro impedimento⁴**. En ese entender se podría determinar que el Informe Médico alcanzado por la administrada (que

¹ Artículo 14°. El Comité Central está encargado de la conducción del desarrollo del proceso de SERUMS, haciendo uso óptimo de la información que reporte el profesional que preste el servicio, para efectos de una planificación estratégica sectorial, Regional, Subregional y Local, que generen planes de intervención eficaces y oportunas.

² Artículo 18°. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales de salud están encargados de la conducción del SERUMS, en su nivel correspondiente. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales, estarán conformados de manera similar al Comité Central.

³ Artículo 20°. El Comité Médico estará integrado por Un Médico Cirujano, designado por cada una de las instituciones que conforman el Comité Central, Regional y Subregional, respectivamente. El Presidente es elegido entre sus miembros. Funcionará a nivel Regional y Subregional.

⁴ Artículo 21°. El Comité Médico tiene la responsabilidad de visar el certificado médico de todos los inscritos, así como de evaluar y certificar el estado de salud de aquellos que tengan alguna discapacidad, embarazo u otro impedimento



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



corre en fojas 23 y 16 del expediente carecería de validez por no estar emitido o visado por la autoridad competente según el Reglamento SERUMS, empero, pese a no estar debidamente validado o emitido, esta se consideró.

Que, según el artículo 44° del Decreto Supremo Nro. 005-97-SA Reglamento de la Ley Nro. 23330 Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, hace referencia que durante el Proceso de su evaluación y supervisión monitorean, preparan un informe consolidado de los monitoreos, efectúan en forma conjunta con la Universidad Local, la supervisión del profesional, determinan el número de supervisiones, coordinan estrechamente con el Comité Central y este último es el que evaluara la supervisión a nivel Regional y Subregional⁵.

Que, el artículo 61° de la Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 61.2° manifiesta que: ***“toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”***.

Que, el artículo 65° de la precitada norma, manifiesta que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

Que, dentro de los procedimientos administrativos **la autoridad tiene el deber de actuar dentro del ámbito de su competencia** y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones⁶, muchas veces la actuación de los órganos estatales o de sus funcionarios se suele confundir entre los términos finalidades, atribuciones, funciones, facultades y deberes, tratándose, en verdad, de conceptos concomitantes pero no coincidentes. Las finalidades son los propósitos o razones de ser inherentes a la naturaleza de una entidad u órgano. Las atribuciones son las potestades concedidas a las entidades u órganos para desarrollar en mejor manera sus finalidades.

Que, según el artículo 2° del Decreto Supremo Nro. 005-97-SA, que Aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, manifiesta que: ***“La Escuela Nacional de Salud Pública, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar lo dispuesto por la Ley Nro. 23330 y el Presente Reglamento”***, motivo por el cual el Gobierno Regional carecería de competencia respecto al pronunciamiento sobre la

⁵ Artículo 44°. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales, durante el proceso de supervisión y de evaluación realizarán las siguientes actividades:

- Monitorear, recoger y consolidar, en forma sistemática la información que se precisa para el reforzamiento del banco de datos en sus diferentes niveles, según los formatos elaborados por el Comité Central, para lo cual serán adecuadamente instruidos todos los profesionales.
- Preparar un informe consolidado de los monitoreos efectuados, en relación de las actividades realizadas por los profesionales, remitiendo copia al Comité Central, con las opiniones y sugerencias respectivas.
- Efectuar, en forma conjunta con la Universidad Local, la supervisión del profesional, como un proceso de aprendizaje, dando las orientaciones y asesoramiento respectivo para el debido cumplimiento de los objetivos.
- Determinar un número de supervisiones, de acuerdo a la realidad Subregionales de Salud. Para la ejecución de estas supervisiones permanentes, el Comité Regional o Comité Subregional, buscare el respectivo financiamiento.
- Coordinar estrechamente con el Comité Central y en conjunto realizar las evaluaciones, tomando como base los resultados del monitoreo y supervisión; y
- El comité Central efectuara la supervisión a nivel Regional y Subregional, velando por el cumplimiento de la Ley.

⁶ Artículo 75° de la Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. (...).



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



Queja Administrativa por defecto de tramitación, presentada por la administrada Doña Nady Greth Garay Vargas, Obstetra, que tiene la calidad de Personal SERUMS Rentada. A su vez, es necesario manifestar que, mediante Informe Legal Nro. 019-2015-OAJ-DISA CHANKA, de fecha 06 de Julio del 2015, se pone en conocimiento que mediante Oficio Nro. 224-2015/DG-DGRH/MINSA (que obra en fojas 49 del expediente), se remite al despacho del Director General de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Recurso de Apelación, considerando que el Comité Central de SERUMS es la entidad competente para resolver los Recursos de Apelaciones, y que, mediante Oficio Nro. 042-2015-DGCDRH-DEGDRH-DIRESA el Presidente del Comité Regional de SERUMS, remite el expediente de la administrada al Comité Central para que realice las acciones por corresponder conforme a norma, motivo por el cual no es necesario el pronunciamiento sobre el fondo de la queja administrativa, ya que no existiría defecto en su tramitación, y se estaría cumpliendo la vía procedimental competente.

Que, el Artículo IV numeral 1.1. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, referente al Principio de Legalidad, el cual manifiesta que: *“Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, es decir, cada funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la constitución y la ley, de no hacerlo, sea esto por acción u omisión, estaríamos ante faltas administrativas, civiles y penales.

Que, estando a la Opinión Legal N° 484-2015-GR.APURÍMAC/08/DRAJ, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad en lo establecido en el Constitución Política, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas sobre la materia;

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley N° 30305 – Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Queja Administrativa interpuesta por **Doña NADY GRETH GARAY VARGAS**, Obstetra, que tiene la calidad de Personal SERUMS Rentada, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder debiendo quedar copias del mismo como antecedente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR LO ACTUADO, al Comité Subregional SERUMS, para que proceda conforme a sus atribuciones contemplados en la Ley Nro. 23330 y su Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



817

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al Interesado y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GRGRAP
AHZB/DRAJ
AACAI/ABOG

